

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024**

**PROMOVENTE Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 100.CJEF.11063.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	7160

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, esto, con fundamento en los artículos 11 en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 51, 59 y 70, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, por el que se desechó parcialmente la acción de inconstitucionalidad **13/2024**.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinticinco de marzo del año en curso, surtiendo sus efectos el veintiséis del

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2024-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024**

mismo mes y año, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del uno al cinco de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue recibido el cuatro del presente mes y año en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno.

IV. Delegados, domicilio y documentales. En otro orden de ideas, como lo solicita la recurrente, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña al oficio de cuenta.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

V. Expediente electrónico. En cuanto a tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que dichos autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la recurrente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, esto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Información de carácter confidencial. En relación con lo manifestado por la promovente, respecto de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024**

conforme a los lineamientos contemplados en las invocadas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Vista. Por otra parte, de conformidad en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda².

En cambio, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² Sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2024-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024**

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2288/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **39/2024-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **13/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 39/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 346680

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:26Z / 11/04/2024T21:08:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 5f 04 be 00 ff e7 4c 1a e1 b2 ef d2 c4 ce a1 c7 c3 fc 44 09 46 30 ce 69 06 57 cb 25 26 ec 97 14 3e 05 a9 ec 5a 00 d9 16 f4 e7 64 66 f0 41 d5 8b 4f 4b 03 6e 83 d3 da 2b 7f 1e 61 12 d0 10 8f 54 66 5e 66 b1 2b 25 8a 3f df b3 19 67 4f 63 32 64 06 19 f5 c1 1a af 38 54 0b 2e e3 6f c1 0c da 92 b7 f7 46 b8 bb d0 31 a8 06 98 46 e5 54 0e ba 31 b7 c7 73 cf ca 7c 94 45 e4 70 da f2 9d 0a a6 9f 9e ca cf 8a da d1 38 16 b7 21 dd 3c bd bd 71 6c f7 29 f5 58 cd c8 c5 a9 dc 0e cc 3b d8 9a ff 2a a8 7c ef f7 5a 33 76 3d 3e ea 69 10 2e 8d fe a9 df 4b fa 6d 7d b1 51 b2 2a f9 36 8d 6d d8 09 a7 3f dc c1 ca dd 6f e7 60 a5 df b2 ae 08 19 65 f0 36 68 4e 2a 34 c5 98 c9 f2 b7 63 43 62 a3 b8 4e f4 8e aa 52 21 5d 7e 02 63 de fb 23 54 30 8c 1f 42 e5 3d fa a9 d2 46 09 f3 a4 ac b5 03 76 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:05Z / 11/04/2024T21:08:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:26Z / 11/04/2024T21:08:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7000371			
	Datos estampillados	1AE151D883A9A782B7D29A892A466E8912DFB7848B99AFAD26B2E7D344B33069			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:40Z / 11/04/2024T14:08:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 ed 56 0e 33 66 e0 bb 01 b1 2f 38 4a 75 4e 70 79 a7 0e 9d 89 9e c7 5e ab f1 3b 09 71 9d d3 13 8b 30 d6 af 76 0c e4 c9 73 dc 02 bb 98 af be 6e 36 77 62 96 65 ef c6 0f 4f 38 09 74 b7 0c c3 79 29 3b 81 38 ad 78 af e7 0a b4 02 6b 2d 69 bd 76 5b ef 3f c8 b9 5a ea 25 d8 fa 3f 84 2a 8f 30 8b 9a da 6d f1 1f bb 22 6a b9 01 b4 0a 55 4e ac dc df 9a d9 7c f2 23 6d ab 24 cb 5d 0c b3 45 b1 36 73 e0 99 2c de 2e e2 ab ac 3c bf a9 b4 00 bd a8 e8 d1 de c8 1c f2 85 31 19 c7 ea 2f 0d 13 e9 d6 09 d8 3e 6d 29 e5 1a 98 2c f2 b4 eb a3 52 d5 42 66 da 67 cf 76 d3 19 98 a9 b1 86 31 12 09 91 61 68 0b 7c e3 fd df a5 c1 df 9d 48 3c db 02 e6 3c 4d f7 35 9d 6e a9 c7 7d 65 47 09 75 75 bf 08 97 8e 07 59 c3 cd db c1 a3 4e a6 4d 24 ff 4b 4c c1 05 3b 35 f8 03 47 6f d2 5c 9d 21 91 54 cd 9b fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:41Z / 11/04/2024T14:08:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:40Z / 11/04/2024T14:08:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6998073			
	Datos estampillados	E04753EB16C4306ADABD8A214DEE75746162E5EDE7DFA1A9E26A04BD0AD2B205			